



REGLAMENTO INTERNO

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

@ Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México 2022-2024.
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Paseo Bicentenario Km. 11, Barrio San Miguel, C. P. 55600, Zumpango, Estado de México.
Teléfono: 591 917 1150

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Agosto 2024
Impreso y hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizara siempre y cuando se de crédito correspondiente a la fuente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zumpango, Estado de México, en el ejercicio que me confiere el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 178 y 179 del Bando Municipal Vigente.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029, establece una visión de largo plazo de hacia dónde se quiere dirigir el estado y qué aspiran a ser las y los mexiquenses, así como del destino a llegar, dota de propósito, dirección e identidad a las políticas públicas, para que atendiendo los retos del presente, el Plan de Desarrollo sienta las bases para el desarrollo futuro. De esta forma el Gobierno Estatal se consolidarse como "Humanismo Mexicano".

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que el bando municipal vigente dispone que la UIPPE es la dependencia encargada de coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como integrar en coordinación con la tesorería municipal el presupuesto basado en resultados en concordancia en la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal.

"2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO"

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia u organismo auxiliar.

Que el presente reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política del municipio para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo; que se incorporen estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permitan a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

TÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés y observancia general, y tiene por objeto regular la operación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del Municipio de Zumpango Estado de México.

Artículo 2. Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del Consejo de Planeación Municipal, para regular:

- I. La integración, organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento para el desarrollo municipal;
- II. La aportación de elementos o en su caso la elaboración del Pan de Desarrollo Municipal; y
- III. La participación y evaluación de la ciudadanía en los proyectos de bienestar social, y en el mejoramiento de los servicios básicos municipales.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

Ayuntamiento. Al órgano colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia;

UIPPE. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

COPLADEM. Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

COPLADEMUN. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Dictamen De Reconducción Y Actualización. Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley.

Estructura Programática. Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como, con las funciones encomendadas al gobierno.

Evaluación Del Desempeño Gubernamental. Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período,

los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.

Evaluación Programática Presupuestal. Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.

Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Indicador De Desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión.

Informe De Ejecución De Los Planes De Desarrollo. Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forma parte de la Cuenta Pública.

Línea De Acción. A la estrategia concreta generalmente de alcance anual que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. También entendida como expresión detallada del conjunto de estrategias para cumplir con los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta.

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Seguimiento. Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 5. Son responsables en materia de planeación para el desarrollo en el ámbito Municipal:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

Artículo 6. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.
- VII. Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

Artículo 7. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”

Celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo amerite o cuando la mitad más uno de sus miembros lo solicite.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI del artículo 6 de este reglamento, quién solo tendrá derecho a voz.

El Secretario Técnico verificará el quórum legal, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse quórum legal. Se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere. En caso de ausencia del presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el integrante que designe el presidente municipal.

Artículo 8. A las sesiones podrán asistir miembros de los sectores público, social y privado que el Presidente estime conveniente que participen o que la mitad más uno de sus miembros lo proponga. La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias. El secretario técnico gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

Artículo 9. La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de esta Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, “COPLADEMUN” en el ayuntamiento, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”

Artículo 10. En la elaboración de programas sectoriales, micros regionales, especiales y comunitarios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

Artículo 11. Compete a la unidad de información, planeación, programación y evaluación del municipio, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”

- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución del plan al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

Artículo 12. El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno y estará conformado por:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024;
- II. El Presupuesto basado en resultados;
- III. Los convenios de coordinación;
- IV. Los informes de evaluación;
- V. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Artículo 13. El Sistema de Planeación contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 14. La unidad de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”

- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
- g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos de evaluación de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuesto:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuesto.

V. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;

“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”

- b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

Artículo 15. Las Unidades Administrativas son responsables de aportar información que permita conocer el avance del Plan de Desarrollo Municipal y desarrollar las actividades relacionadas con la gestión por resultados que comprenden el anteproyecto de presupuesto y presupuesto anual.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 16. Son instrumentos de planeación municipal los siguientes:

- a) El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.
- b) Presupuesto basado en Resultados
- c) Programa Anual de Obra Pública.
- d) El Convenio de Coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- e) Dictamen de reconducción.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 17. A los servidores públicos de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que este emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las unidades administrativas del gobierno municipal promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal".

Artículo 2. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la "Gaceta Municipal".

Artículo 3. El Titular o encargado de la Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación, difundirá al interior de su estructura administrativa el contenido de este reglamento y promoverá su implementación a partir de su publicación.

Artículo 4. El presente reglamento es de observancia general y de dominio público, aplicable a todos los servidores públicos que laboran en la Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación de la administración pública municipal.

Artículo 5. El presente reglamento deja sin efectos a cualquier ordenamiento sobre la materia anterior a este.

VALIDACIÓN

APROBÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO

REVISÓ

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

ELABORÓ

LIC. ANTONIO REYES TOLENTINO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO.